

RESOLUCIÓN NÚM.: CNS-10-2024

Sobre salario mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas en Áreas Agrícolas en todo el territorio nacional.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos núms. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

STA: La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

STO: El Convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de Organización Internacional del Trabajo (OIT).

STO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley m. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

STO: El Decreto núm. 258-93 del 01 de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 16-92;

STO: El Decreto núm. 512-97 del 10 de diciembre de 1997, que establece el Reglamento interior del Comité Nacional de Salarios;

STA: La Resolución núm. CNS-10-2022, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidos (2022), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas en Áreas Agrícolas en todo el territorio nacional.

STO: Los demás documentos que conforman el expediente.

DAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector de Operadores de Máquinas Pesadas en Áreas Agrícolas en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios los días trece (13) y veintisiete (27) de agosto y los días tres (3) y diez (10) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la fijación de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, solo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO: Que las convenciones libremente concertadas entre las partes tienen fuerza de ley entre las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se REVISA, la tarifa establecida mediante la Resolución núm. CNS-10-2022, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas en Áreas Agrícolas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: FIJAR como al efecto se FIJA, la siguiente tarifa de salario mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas en Áreas Agrícolas en todo el territorio nacional:

LABORES	SALARIO	TAREA
Corte de Arado	RD\$18.96	TAREA
Corte con Rastra	RD\$15.61	TAREA
Fangueo	RD\$93.22	TAREA
Cruce con Rastra	RD\$13.50	TAREA
Rastra	RD\$12.18	TAREA
Surqueo	RD\$12.58	TAREA
Muteo	RD\$12.58	TAREA
Sub-Soldado	RD\$20.19	TAREA
Siembra	RD\$15.61	TAREA
Aporque	RD\$12.18	TAREA
Chapeo	RD\$10.95	TAREA
Abonado	RD\$10.95	TAREA
Nivelación con gredar	RD\$146.90	TAREA
Desyerbo con tractor (rastra)	RD\$12.18	TAREA
Zanjeo	RD\$16.22	TAREA
Recolección de sargo	RD\$6.70	TAREA
Recolección de arroz y maíz	RD\$13.50	TAREA
Recolección de algodón	RD\$3.36	TAREA
Hoyo en barrena	RD\$3.36	TAREA
Desyerbo con tractor (rastra)	RD\$16.12	TAREA
Fumigación con tractor	RD\$16.12	TAREA
Fumigación Área	RD\$16.12	TAREA
Micro Nivelación	RD\$10.95	TAREA

TERCERO: Los ayudantes y los tractoristas de acarreo devengarán el salario mínimo establecido en la resolución que fija el salario mínimo para los trabajadores del sector privado no sectorizado.

CUARTO: Mediante la presente resolución, se FIJA en la suma de VEINTIDÓS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$22,000.00) mensuales, el salario mínimo

QUINTO: El vigilante de los equipos devengará el salario mínimo establecido en la resolución que fija el salario mínimo para los trabajadores del sector privado no sectorizado.

SEXTO: El empleador está obligado a llevar un registro en el cual se indique el número de horas diarias rendidas por cada trabajador.

SÉPTIMO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

OCTAVO: La presente Resolución modifica en cuanto sea necesario cualquier otra que le sea contraria.

NOVENO: Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo objeto de la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).